



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 0 5 / 2 0 2 3

(Sección 2.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 11 de mayo de 2023.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de resolución de la revisión de oficio del acto presunto de obtención de licencia urbanística para «Legalización de infraestructura hidráulica para eliminación de aguas residuales y lodos, y su reutilización en agricultura» en el paraje conocido como (...), Tenoya, por silencio administrativo positivo confirmado por Sentencia firme, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4, en el Proc. ordinario núm. 189/2020, instado por la entidad (...) (EXP. 66/2023 RO)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Mediante escrito de 9 de febrero de 2023, con registro de entrada en este Consejo Consultivo el 10 de febrero de 2023, el Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria interesa preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio del acto presunto de licencia urbanística, para la legalización del proyecto “*Infraestructura hidráulica para eliminación de aguas residuales y lodos, para su reutilización en agricultura*”, en el paraje conocido como (...) en Tenoya, adquirida por silencio administrativo positivo conforme a la Sentencia firme, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Ordinario 189/2020, a favor de la entidad (...).

2. La legitimación del Alcalde para solicitar el dictamen, la competencia de este Consejo Consultivo para emitirlo y su preceptividad, resultan de los arts. 11.1.D.b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

* Ponente: Sra. Marrero Sánchez.

Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, previo dictamen favorable del órgano consultivo, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el art. 47.1 LPACAP.

Además, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable (art. 106.1 LPACAP), es preciso que tal dictamen sea favorable a la declaración pretendida, no pudiéndose acordar la nulidad del acto si el dictamen no lo considera así.

3. Tal y como se manifestó con anterioridad, la ordenación de la revisión de oficio de las disposiciones y los actos nulos se contiene en el art. 106 LPACAP. Esta revisión de oficio procede contra actos nulos que incurran en alguna de las causas de nulidad del art. 47.1 LPACAP y que, además, sean firmes en vía administrativa, firmeza que se acredita en este caso.

4. La tramitación de este procedimiento fue iniciada a instancia de la Administración, mediante Orden de la Directora General de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 16 de noviembre de 2022, por lo que el procedimiento está sometido al plazo de caducidad de seis meses establecido en el art. 106.5 LPACAP.

5. La Resolución que se pretende revisar es un acto presunto positivo conforme a la Sentencia firme, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria en el Procedimiento Ordinario 189/2020, mas, posteriormente, en relación con el asunto de referencia, como veremos, se han dictado otras resoluciones judiciales en distintos procedimientos, estando *sub iudice* actualmente el asunto que nos ocupa.

II

1. Los antecedentes que han dado origen al presente procedimiento de Revisión de Oficio son los siguientes:

- El 29 de agosto de 2019 se presenta por la entidad (...) solicitud de licencia urbanística para legalización de infraestructura hidráulica para eliminación de aguas residuales y lodos, para su reutilización en agricultura, aportando el correspondiente proyecto redactado por (...).

- El 27 de julio de 2020 se emite informe de la técnica municipal, de la Sección de Control Urbanístico, de sentido desfavorable a la concesión de la licencia solicitada.

- El 11 de septiembre de 2020 se concede trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con el art. 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

- El 1 de octubre de 2020 el interesado presenta escrito de alegaciones al informe técnico, que son remitidas a la oficina técnica para su valoración.

- Con fecha 15 de septiembre de 2021 se emite informe por el Técnico Superior de Administración General, del Servicio de Edificación y Actividades, desfavorable a lo solicitado.

- Dado el tiempo transcurrido, por la entidad (...) se interpuso Recurso Contencioso Administrativo contra la desestimación presunta de la licencia, habiéndose dictado Sentencia firme de 23 de julio de 2021, por el Juzgado de lo contencioso Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Ordinario n.º 189/2020, por la que se estima el recurso presentado por el interesado, anulando y dejando sin efecto la desestimación presunta, y declarando que la recurrente ha obtenido la licencia solicitada por silencio administrativo positivo, en aplicación de lo dispuesto en el art. 245 de la LSyENPC, para el proyecto de *“Legalización de la infraestructura hidráulica para eliminación de aguas residuales y lodos, para su reutilización en la agricultura y su posterior uso como biodigestor para generación de energía”*.

- Por Resolución n.º 31279/2021, de 20 de septiembre, de la Directora General de Edificaciones y Actividades del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se denegó la solicitud de licencia urbanística, en suelo urbano, para la *“Legalización de infraestructura hidráulica para eliminación de aguas residuales y lodos, para su reutilización en agricultura”*, en el paraje conocido como (...), Tenoya.

- Por la entidad interesada se presentó, ante el indicado Juzgado, escrito planteando Incidente de Ejecución de Títulos Judiciales respecto de la Sentencia de 23 de julio de 2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Ordinario n.º 189/2020, interesando la nulidad del acto dictado por el Ayuntamiento. Incidente que fue resuelto mediante Auto de

fecha 17 de diciembre de 2021, por el que se anula la Resolución municipal n.º 31279/2021, de 20 de septiembre, cuyo objeto era la denegación de la licencia urbanística para la legalización solicitada.

- Frente al Auto dictado en el Incidente de Ejecución planteado, se presentó por el Ayuntamiento, el 14 de enero de 2022, Recurso de Apelación, dictándose Sentencia n.º 315/2022, de 3 de noviembre de 2022, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, confirmatoria del Auto objeto de apelación.

- No obstante, dado que no se aportaron al expediente las referidas actuaciones, la Sección II de este Consejo Consultivo, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023 y en relación con la solicitud de Dictamen sobre la Propuesta de Resolución de la revisión de oficio del acto presunto de concesión de licencia urbanística para la legalización del proyecto *“Infraestructura hidráulica para eliminación de aguas residuales y lodos, para su reutilización en agricultura”* en el paraje conocido como (...) en Tenoya, adoptó el siguiente Acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias (Decreto 181/2005, de 26 de julio):

«1. Requerir de la Administración actuante la información o documentación que a continuación se expresa:

- Auto de 17 de diciembre de 2021 por el que se anula la Resolución de la Directora General de Edificaciones y Actividades n.º 31279/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, por la que se deniega a la mercantil la solicitud de licencia urbanística de “Legalización de la infraestructura hidráulica para eliminación de aguas residuales y lodos, para su reutilización en la agricultura y su posterior uso como biodigestor para generación de energía”.*

- Recurso de Apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra el referido Auto.*

- Sentencia n.º 315/2022, de 3 de noviembre de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, confirmatoria del Auto objeto de apelación.*

- Actuaciones practicadas y resoluciones dictadas en el incidente judicial de ejecución forzosa de sentencia, instado el día 2 de diciembre de 2022, por la entidad (...) contra la Orden de la Directora General de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 16 de noviembre de 2022, por la que ordena el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acto presunto consistente en la obtención de licencia urbanística por silencio administrativo positivo en virtud de la sentencia cuya ejecución forzosa se insta».*

- El 24 de marzo de 2023 se remite escrito por el Ayuntamiento refiriendo la remisión de aquella documentación, sin que se haya incorporado de forma completa en tal fecha.

- A la vista de determinada documentación remitida por el interesado, la Sección II del órgano consultivo acuerda el 13 de abril de 2023, instar del Ayuntamiento la remisión de nueva documentación, señalando:

«Con fecha 24 de marzo de 2023 se recibió en este Consejo Consultivo la documentación requerida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Ello, no obstante, mediante escrito presentado ante este Consejo Consultivo por la entidad (...) en fecha 31 de marzo de 2023, se aporta Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 6 de febrero de 2023 (anterior, por tanto, a la solicitud de dictamen), dictado en el seno del procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 56/2021, en el que se estima el incidente de ejecución promovido por la representación procesal de la entidad (...) y se acuerda la nulidad del acto administrativo consistente en la Orden de la Directora General de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 16 de noviembre de 2022, por el que se inicia el procedimiento de revisión de oficio que tiene por objeto revisar el acto de obtención de licencia de legalización por silencio administrativo positivo. Procedimiento de revisión de oficio que es objeto del dictamen cuya emisión se solicita de este Consejo Consultivo.

Ante la circunstancia descrita en el párrafo anterior, la Sección II, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2023 adoptó el Acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias (Decreto 181/2005, de 26 de julio) de requerir de la Administración actuante la información o documentación que a continuación se expresa:

Informe en el que certifique los siguientes extremos:

-Fecha en la que ha sido notificada del Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 6 de febrero de 2023, dictado en el seno del procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 56/2021.

-Si por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se ha interpuesto recurso de apelación contra la indicada Resolución, y en caso afirmativo, para que aporte copia del mismo y de la acreditación de su presentación.

Se suspende el plazo de emisión del dictamen solicitado por 15 días, que podrá ser ampliado de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del citado Reglamento, a los efectos

de cumplimentar el antedicho trámite, que deberá realizarse con la mayor celeridad posible».

- La documentación requerida tiene entrada en este órgano consultivo el 28 de abril de 2023, infiriéndose de la misma la presentación por parte del Ayuntamiento de Recurso de Apelación interpuesto el 24 de abril de 2023 contra el Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria de 6 de febrero de 2023 (adjuntando copia del recurso). Asimismo, en relación con el procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 56/2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, se remite copia del Decreto de la Sección Segunda de Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, de fecha 14 de abril de 2023, que dispone dar por notificadas a todas las partes el Auto de fecha 17 de noviembre de 2022, de aclaración de la Sentencia en la fecha en la que fue notificada la Diligencia de Ordenación.

III

1. Pues bien, a la vista de la documentación aportada al expediente, no es posible que este Consejo entre en el fondo del asunto y dictamine sobre el mismo por la sencilla razón de que la incoación del procedimiento de revisión de oficio ha sido anulada por resolución judicial.

En efecto, el Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, de 6 de febrero de 2023, dictado en el seno del procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 56/2021, estima el incidente de ejecución promovido por la representación procesal de la entidad (...) y acuerda la nulidad del acto administrativo consistente en la Orden de la Directora General de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 16 de noviembre de 2022, por el que se inicia el procedimiento de revisión de oficio que tiene por objeto revisar el acto de obtención de licencia de legalización por silencio administrativo positivo.

Anulado judicialmente, pues, el inicio del procedimiento de revisión de oficio, también es nula la solicitud de dictamen a este Consejo, que es consecuencia directa de ese inicio de procedimiento, por lo que no existiendo, de momento, por decisión judicial, ese procedimiento revisor, este Consejo no puede dictaminar sobre algo que no existe jurídicamente.

2. La interposición de recurso de apelación contra el Auto de 6 de febrero de 2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria citado no suspende la efectividad de este Auto anulatorio, pues de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), los autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo recaídos en ejecución de sentencia son apelables en un solo efecto.

Por tanto, continúa anulada la incoación del procedimiento revisor del acto presunto sobre el que se nos ha solicitado dictamen.

3. No obstante, si se estimara el recurso de apelación presentado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, deberá ponerse en conocimiento de este Consejo la resolución judicial que proceda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y, en su caso, solicitarse nuevamente dictamen.

C O N C L U S I Ó N

No procede la emisión de dictamen sobre el fondo en el asunto que nos ocupa, por las razones señaladas en el Fundamento III.